SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Donde no los hubiesen quedos de los Sres. de Cada Concejo las Aygues en la Conformidad que es dispuesto por las Reales ordenes, ansi rediendo, á Cabildo de Concejo todos los Sres. de dha Real Junta para dho probar, y hecho por dhos Sres. dyeron que las Aguas estauan a Señalday de dos á Sin. de mill Lebes de Vno de Ellos por cada uno de dhos Sres. por quando, le Señalan, es Sin Embargo de Lo resuelto en dho dia en las que Sean mantenidos los Vecinos de Ygualeja Cuyos Cinco Sextos Corresponden á los hered. de los Alcoz para Conducir Agua á los hered. de los Alcoz para Ona Casa y quando Vno de los Vecinos de Malbarche — Entre de ayuntam.to Sepro pues. La Nobedad En dha entrada. Por D.n Alonso de Cano bas Hdo mun.or del Rompim.to del Caño de Agua buena el dia de los Inocentes para ajustar por razon